

SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, la anterior demanda de Filiación de Hijo Extramatrimonial. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto No.:	1544
Proceso:	FILIACION DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL
Demandante:	JHAJAIRA MAIO CORTEZ PALACIOS
Demandado:	ANDRES DAVID CUERO Y OTROS
Radicado:	76001-3110-001-2020-00248-00
Providencia:	Auto Rechaza Demanda por Competencia

Revisada la presente demanda, de Filiación de Hijo Extramatrimonial, presentada por la señora JHAJAIRA MAIO CORTEZ PALACIOS, a través de Apoderado Judicial dirigida contra del señor ANDRES DAVID CUERO y del menor de edad JUAN MANUEL CUERO NEIRA representado por su progenitora JOHANNA ALEXANDRA NEIRA, quienes ostentan la calidad de herederos determinados y contra los herederos indeterminados del señor MARIANO CUERO RUIZ, observa el Despacho que el demandante indica que el lugar de residencia del menor de edad es en la carrera 15 No. 173-25 Torre 1 Apto 903 del barrio Alameda Plaza de la ciudad de Bogotá D.C.

Conforme a lo indicado en el artículo 28 numeral 1 y 2 inciso 2 del Código General del Proceso, la competencia para conocer este asunto corresponde al domicilio del demandado o de su residencia en caso que en domicilio no sea en el país o este se desconozca, pero advirtiendo que la residencia del señor ANDRES DAVID CUERO en la ciudad de Tuluá y la del menor de edad JUAN MANUEL CUERO NEIRA, es la ciudad de Bogotá D.C. prevaleciendo entonces, esta última, pues en los asuntos de la referencia la competencia le corresponde al juez de familia del domicilio del menor demandado.

Por tal razón, este Despacho Judicial no es competente para conocer sobre la Filiación de Hijo Extramatrimonial, en consecuencia, se rechazará la demanda y se remitirá el expediente digital a la Oficina Judicial Reparto de la ciudad de Bogotá D.C. con el fin, de que realice el trámite de asignación a los Jueces de Familia de esa ciudad.

Como la parte otorga a poder a dos Apoderados se procederá a reconocer personería, de conformidad con lo preceptuado en artículo 75 Código General del Proceso, advirtiéndolo que en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de la misma persona.

Por lo expuesto, EL **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.-**

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR de plano la demanda de Filiación de Hijo Extramatrimonial, presentada por la señora JHAJAIRA MAIO CORTEZ PALACIOS, a través de Apoderado Judicial dirigida contra del señor ANDRES DAVID CUERO y del menor de edad JUAN MANUEL CUERO NEIRA representado por su progenitora JOHANNA ALEXANDRA NEIRA, en la calidad de herederos determinados y contra los herederos indeterminados del señor MARIANO CUERO RUIZ por falta de competencia al tenor de lo dispuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO. - REMITIR el expediente digital unificado a la Oficina Judicial Reparto de la ciudad de Bogotá D.C, con el fin de que se asigne la presente solicitud a los Jueces Civiles de Familia de esa ciudad.

TERCERO. - RECONOCER personería al abogado ANCIZAR NAVARRETE SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.665.963 y tarjeta profesional No. 202252 del Consejo Superior de la Judicatura, y al abogado CARLOS ORLANDO URDINOLA CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.620.125 y tarjeta profesional No. 103776 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la demandante, para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

CUARTO. – ADVERTIR a los apoderados que en ningún caso podrán actuar simultáneamente en este asunto.

QUINTO. - CANCELAR la radicación, asignada al proceso.

NOTIFÍQUESE. -

JUEZA

OLGA LUCÍA GONZALEZ

VCS



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica
hoy _____

En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario